

A - 1

Argentina. Particular el Sr
25. Abril 1841

En la Sala Cap. y de Ayunt. de esta
Univ. de Lero hoy dia 25. de Abril de
1841. se juntaron como lo tienen en
uso y Costumbre la Sr. D. N. A. A.
D. N. M. y J. N. O. Reg. D. N. M.
y D. N. M. J. D. S. P. el Com. y
D. N. S. J. N. S. P. y concurriendo
el Reg. D. N. M. J. N. S. P. y concurriendo
vino con el Alguacil a pie a y con-
tinen a este acto, p. hallarse aus.
y estando asi juntos y congregados
se voto y Quiso lo sig.

En primer lugar se voto sobre lo
referido J. en pago de rendos segun
el Decret. del ay. de esta Ciudad celebrado
el dia 1. de F. de mayo de 1839 en
oposicion a pretension de los acreedores de
don Juan. Justificacion de los mismos en
haber y J. de haber por reconocida por el

El Cor^{te}. tanto los J. don presentado
 y como los J. de pueden
 presentar, se les deviene la hora
 una de las horas de las diez y se
 visita acordada el Rey. de economias.
 los mand. que se presenten

En seguida presento al Ill^{mo} y se pro
 cedio a la lectura de un oficio recibio
 el Sr. Correg^{or}. Político desta P^{ro}. a
 D^{on} J. Eustasio Ramirez facultado
 para este of. p. imponer el imp^{to}.

de dos mrs en cada arambre de vida
 que se consume en este vecind^o segun
 esta ordenado y mandado p. el Sr. D^{on}
 J. de Alaba el año de 1827, y esta auto
 rizacion se en virtud le concedio la
 Sr. D^{on}. el año de 1838, y J. impo
 imp^{to}. se debe a invertir en la con
 p^{ro}visión de la Casa Conc^{il}. y a Agust. y
 otras obras publicas, con cuyo fin se en
 clusivo se exigirá el referido imp^{to}.
 en dos mrs en cada arambre de vida.

En un virtud de este el punto

se noto y acordó lo sig.^{te}

Que se reciba conforme lo es de este
 Rey.º al Opus de la nueva Concepción de
 In.º en un.º en Cada Ar.º de Vidua
 J. de Ebera exigir a la P.ª de Mayo
 y J. uno imp. ^{de} exclusivam.º de Ebera
 de Estimar J.º la Comp.º de la Curación
 y Amas de las publicas: pero J.º alu-
 elquier vender J.º J.º mayor pudiese
 vender J.º ^{J.º una estate} pudiese no se le exija de in-
 punto, pero si en cualquier J.º Comi-
 ente la venta de la Cuba es e.º de
 Ebera enajenarse el pago de J.º imp.º

Es pues el Sr.º Zabeala J.º era de pare-
 cer J.º tanto la obra de la Casa Concep.º
 como las Amas publicas J.º se pudiesen
 apacar se pudiese remediarlo contribu-
 yendo Cada vecino con los Vecinos J.º
 pudiese y J.º en este caso se pudiese
 exor.º e imponer este d.º de la vida.

En seguida dispusieron que merced J.º
~~de~~ J.º se tomaran todos los medios
 posibles a fin de dar principio en

Primer lugar de obra de Casa Con-
 cegil el menor p. obra solo caudo
 el balcon y Compuens de Casa p.
 Ayuntamiento. y J. cualquiera de lo Con-
 vientes J. Negose e bastantes de
 expresio p. esta obra Manifesta-
 re el Ayuntamiento. Particular: y J. p.
 tod ello J. se proceda etc Evaluacion
 en un Año Visto y J. es seguida e
 ponga en Venete Publico Anuncian-
 e p. edato, J. p. tod ello Vereron
 J. Repre las Condiciones J. se podran
 establecer.

Con lo cual se dio p. a este acto
 y p. poner los J. saber, y es Certif.
 E ello lo hice yo el Sec.

Nicolas Alzote Blas Martirena

Santiago Galamaga

Con su Acuerdo
 Patricio Martirena

[Signature]

A-1

Ayuntamiento particular del dia
25. de Abril de 1841.

En la Sala Capitular y de Ayuntamientos de esta
 Universidad de Leró hoy dia 25 de Abril de 1841 se
 juntaron como lo tienen de uso y Costumbre los Señores
 Dⁿ Nicolás Abrate Alcalde, Dⁿ Blas Martiarena y
 J^{te} Maria Olavola Regidores, Dⁿ Santos Martiarena
 y Dⁿ Miguel Agnau Labala Diputados del Comun
 y Dⁿ Santiago Galarraga Indio personero, y no asis-
 tia el Regidor Dⁿ Acencia Ysara aunque se le habia
 con el Alguacil a fin de que acitarse a este acta
 por hallarse ausente, y estando asi juntos y congregados
 se trato y acordó lo siguiente.

En primer lugar se trato sobre los terrenos que en
 pago de deudas segun el decreto del Ayuntamien-
 to Gral Celebrado el dia 1^o de febrero se acordó se de-
 sen en prenda, pretoria a los acreedores que con do-
 cumentos justificativos solicitan su haber, y que
 debian ser reconocidos por los Señores Dⁿ Nicolás
 Abrate y Dⁿ Santiago Galarraga y que habiendola-
 menzado la operacion de adjudicar terrenos con au-
 tencia de los Señores Alcalde y Regidores o varios
 particulares que en debida forma presentaron sus
 documentos el dia 18 del presente a pedimento de
 algunos Vecinos hizo el Diputado Dⁿ Santos Mar-
 tiarena convenir a una con el presente Ayunta-
 miento particular todos los Vecinos y moradores de esta

Vecindad, y habiendo discutida sobre este asunto, los concurrentes moradores manifestaron el sentimiento que les causaba esta operacion por cuanto concurrían de hora necesaria, si en este con ayta se pagaban las deudas, y esponsoron que de ningun modo era conveniente el adjudicar terrenos Concejales á los acreedores. Y en su vista reunida este dia el Ayuntamiento particular determino y acordó lo siguiente.

Fue para el proximo Domingo 2 de Mayo de comente tanto los que han presentado documentos y memoriales, y como los que se puedan presentar se les senala la hora de una de la tarde de dicho dia, y en su vista acordará el Ayuntamiento reconociendolos documentos que se presenten.

En seguida presento el Alcalde y se procedio á la lectura de un oficio recibida del Señor Conregidor Político de esta Provincia de Guaymura D^{ns} Eustacio Amilibia facultandole á este Ayuntamiento para imponer el impuesto de dos maravedis en cada arumbre de sidra que se consume en este Vecindario desde 1.^o de Mayo segun esta ordenado y mandado por el D^{no} orden que se obtuvo el año de 1827. y de la autorisacion que en su virtud le comedio la D^{ta} Diputacion Provincial el año 1838. y que cuyo importe se debia de insertar en la Composicion de la Casa Concejal y de Ayuntamientos y demas obras publicas, con cuyo destino esclusivo se exigira el referido impuesto de los dos maravedis en cada arumbre de sidra.

En su virtud discutido el punto

Se trata y Acuerdo lo siguiente.

Que se recite conforme los deseos de este Ayuntamiento el oficio de la nueva concecion de los dos marabedii en cada Arumbre de Sidra que se debera exigir desde 1.^o de Mayo y que cuyo importe esclusivamente se debe de destinax para la Composicion de la Casa Concegil y demas obras publicas pero que a cualquier vendedor que por mayor quisiese vender para fuera por cuba entera no se le excija dicho impuesto pero si a cualquiera que comience la venta de la cuba en este vecindario debera supetarse al pago de dicho impuesto.

Espero el Diputado Zabala que era de parecer que tanto la obra de la Casa concegil como las de mas publicas que se pudiesen obrar se podria remediarla contribuyendo cada vecino con los recursos que pudiese y que en este caso se podria dejar de imponer este derecho de la Sidra.

En seguida dispusieron sus señores que se tomaran todos los medios posibles a fin de dar principio en primer lugar